

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Bs. A. a los 24 días del mes de agosto de 2023, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, José Varela, Rodolfo Daer, Norma Córdoba, Víctor Burgos, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Miguel Vivas, Antonio Cardozo, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar. Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, y Dr. Eduardo Viñales en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERA: VIGENCIA: Se ha logrado alcanzar un acuerdo por el cual establecen por el plazo de agosto-2023 a octubre-2023, los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el CCT 244/94, suscribiendo en dicha oportunidad este acta que en forma íntegra se firma en este acto.-

SEGUNDA: Las partes pactan un incremento a partir del 1º de agosto de 2023, de naturaleza no remunerativa equivalente al 11 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2023. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del anexo "I" que se identifican como "remunerativo agosto-2023" y "no remunerativo agosto-2023." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de NOVIEMBRE de 2023. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1).

TERCERA: Las partes pactan un incremento a partir del 1º de setiembre de 2023, de naturaleza no remunerativa equivalente al 11 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2023. Que adicionado al incremento de 11% de la cláusula segunda conforman un acumulado para el periodo agosto-setiembre de 2023 del 22% Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del anexo "I" que se identifican como "remunerativo setiembre-2023" y "no remunerativo setiembre-2023." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e

Indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración en el mes de noviembre de 2023. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1)

CUARTA: Las partes pactan un incremento a partir del 1° de octubre de 2023, de naturaleza no remunerativa equivalente al 12 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2023. Que adicionado al incremento de 11% de la cláusula primera y al 11% de la cláusula segunda conforman un acumulado del 34%. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del anexo "I" que se identifican como "remunerativo octubre-2023" y "no remunerativo octubre-2023." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración en el mes de noviembre de 2023. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1).

QUINTA: Todos los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales por el presente acuerdo incluyen, y absorberán hasta su concurrencia cualquier pago efectuado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1° de agosto hasta la fecha del presente acuerdo.

SEXTA: la parte empresaria se compromete a pagar el retroactivo de la 1° quincena de agosto, con los haberes de la 2° quincena de agosto de 2023.

SEPTIMA: Así mismo se pacta que para el caso que se dicte una norma, decreto, resolución o cualquiera sea la misma, que se establezca una suma fija, bono gratificación o similar, dicho importe se absorberá hasta su concurrencia con los incrementos aquí pactados, en el periodo trimestral de la presente revisión. El presente acuerdo será presentado por las partes ante la Autoridad laboral para su ratificación y homologación.

OCTAVA: El presente incremento se abonara en forma proporcional al tiempo trabajado, en caso de jornada reducida o trabajo a tiempo parcial.-

NOVENA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



ANEXO II

CONTRIBUCION EMPRESARIA:

Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre las que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 244/94 se obligan a realizar una contribución mensual de \$700 (pesos setecientos) por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de Agosto de 2023, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilítase en el futuro.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

